

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: MOCOCHÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado del oficio marcado con el número S.E. 098/2013, y anexos, mediante los cuales se consignaron hechos por parte del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, que pudieran encuadrar en la hipótesis de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentada a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con el oficio marcado con el número S.E. 098/2013, de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, y anexos, remitidos a este Órgano Colegiado el día veinticinco del propio mes y año; asimismo, de la exégesis efectuada al oficio y documentales adjuntas de referencia, se desprendió que la intención de la referida autoridad fue consignar hechos, que pudieran encuadrar en la hipótesis establecida en la fracción II del numeral 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que se dio inicio al presente Procedimiento por Infracciones a la Ley; en tal virtud, a fin de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener se ordenó correr traslado en la modalidad de copias simples, al Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de la Presidenta Municipal del mismo, quien de conformidad al ordinal 55, fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, funge como representante legal del Sujeto Obligado, de las constancias en cuestión, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de este proveído, diera contestación a los hechos consignados por oficio que motivaran el procedimiento al rubro citado, y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondiera.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: MOCOCHÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

SEGUNDO. El día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2774/2013, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula el día cuatro de diciembre de dos mil trece.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada en tiempo a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, con el carácter de representante legal del Sujeto Obligado, a través del oficio sin número de fecha diez de diciembre del año dos mil trece, mediante el cual dio contestación a los hechos consignados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto; de igual manera, se le requirió para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído, remitiera la documental que sirviera de base para establecer que el día jueves quince de agosto del año dos mil trece, fue inhábil para el Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se resolvería conforme a las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado.

CUARTO. El día cuatro de febrero de dos mil catorce, se notificó mediante cédula al Sujeto Obligado a través de su representante legal (Presidenta Municipal), el auto descrito en el antecedente que precede.

QUINTO. A través del proveído de fecha doce de febrero de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, con el oficio suscrito el día seis de febrero del año que cursa, con motivo del requerimiento que se le efectuare mediante el auto descrito en el Antecedente Tercero; igualmente, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, su oportunidad para formular alegatos sobre los hechos que integran este expediente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO. El día veintiséis de marzo de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 575, se notificó



Tu derecho de información. nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: MOCOCHÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

al Sujeto Obligado mediante su representante legal, el auto referido en antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil catorce, en razón que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, no presentó documento alguno por medio del cual rindiera alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, en virtud que en el procedimiento que nos atañe, ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. El día veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó al Sujeto Obligado mediante su representante legal, el auto referido en antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el

Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO. Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la Secretaria Ejecutiva en su informe de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, que rindiera mediante oficio número S.E. 098/2013 el día veinticinco del propio mes y año, y documentos adjuntos, se observa que los hechos materia de estudio del presente procedimiento radican esencialmente en lo siguiente:

- a) **QUE DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, REALIZADA POR PERSONAL DEL INSTITUTO EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, EL DÍA JUEVES QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS, SE CONCLUYÓ, QUE LA REFERIDA UNIDAD NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONES DENTRO DEL HORARIO INFORMADO A ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO PARA TALES EFECTOS.**

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil trece, se dio inicio al Procedimiento que nos ocupa en virtud que los hechos consignados pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en la fracción II del ordinal 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

.....

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

....”

De igual manera, en el proveído de referencia, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, del oficio marcado con el número 098/2013, signado por la



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: MOCOCHÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, y sus correspondientes anexos, constantes de veintitrés fojas útiles, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído en cuestión, diera contestación a los hechos consignados y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de la Materia; pese a ello, el plazo indicado feneció sin que la autoridad presentase documento alguno a través del cual se pronunciara al respecto.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si los hechos invocados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, descritos en el Considerando que antecede, surten la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de los hechos, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

...

VI- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.

...

ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, PREVIO APERCIBIMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MISMO SUBSANE LAS OMISIONES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

...”

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:



- Que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales son representados por sus Presidentes Municipales.
- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y **mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.**

En tal tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino que también deberá **mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale**, pues en caso contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, incidió en el tópico normativo referido en el párrafo que precede.

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento en cuestión, y con posterioridad, verificar si la autoridad laboraba dentro del horario establecido para tales efectos.

Al caso, es dable precisar que de las documentales remitidas a través del oficio S.E. 098/2013 suscrito por la Secretaria Ejecutiva, y que diera impulso al procedimiento que hoy se resuelve, se observan el diverso de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, en calidad de representante legal del mismo, a través del cual informó a este Instituto el horario de labores de la Unidad de Acceso respectiva, y la copia certificada del acta de

Sesión de Cabildo del Ayuntamiento en cita, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil doce, de cuyo análisis es posible desprender que la autoridad reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones (de las dieciocho a las veintiún horas, los días lunes, martes y jueves); documentales de mérito, a las cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracciones II y V, 305 y 311 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; la primera por haber sido emitida por un servidor público del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones y obligaciones (las de Presidente Municipal) que como Órgano Ejecutivo del Sujeto Obligado posee y tiene conocimiento, en términos de los artículos 55 fracción II, y 56 fracción VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, ya que es el encargado de dirigir y atender el buen funcionamiento de la administración pública municipal, y la segunda, se trata de una copia certificada de una constancia existente en los archivos públicos del Sujeto Obligado expedida por el Secretario Municipal, quien de conformidad a las funciones y atribuciones que le confiere la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es la autoridad competente para hacerlo.

Apoya lo antes expuesto, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 394182, Quinta Época, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Materia (s): Común, Tesis: 226, Página 153, que establece: **“DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS TESTIMONIOS Y CERTIFICACIONES EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y, POR CONSIGUIENTE, HACEN PRUEBA PLENA.”**

En este sentido, es posible concluir que en efecto la jornada de funcionamiento consignada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, es de las dieciocho a las veintiún horas, los días lunes, martes y jueves.



En derecho de información nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: MOCOCHÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

Conocido lo anterior, se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado responsable funcionaba dentro del horario concedido para tales efectos.

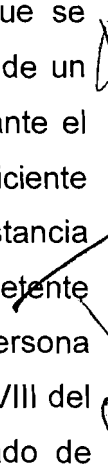
Como primer punto, se ubica el acta de visita de verificación y vigilancia de fecha quince de agosto de dos mil trece, en la cual fueron plasmadas las actuaciones que se realizaron el propio día por el personal autorizado para tales efectos en el lugar que ocupan las oficinas de la obligada, misma que diera origen al presente procedimiento.

Del estudio acucioso efectuado al acta aludida, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, al momento de efectuarse la visita de verificación y vigilancia, esto es, el día jueves quince de agosto de dos mil trece, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, **se encontraba cerrada** cuando en realidad debió estar en funcionamiento, pues la referida actuación se efectuó dentro del horario que le fue asignado a la autoridad para laborar, que acorde a lo establecido párrafos previos, es de las dieciocho a las veintiún horas, los días lunes, martes y jueves, aunado a que el referido servidor público no se retiró de inmediato de las instalaciones del Palacio Municipal en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso obligada, sino que permaneció veinticinco minutos sin que se apersonara individuo alguno que ostentara estar encargado de la Unidad de Acceso en cuestión; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de un documento expedido por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en la fecha de realización de la diligencia, es la encargada de practicar las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados.

De igual forma, con relación a la existencia de una justificación legal que exima al Sujeto Obligado del deber de mantener en funcionamiento las oficinas de la Unidad de Acceso, se procede a valorar las documentales que se encuentran vinculadas con lo anterior.

En autos constan las siguientes documentales: a): copia simple del oficio emitido el doce de agosto de dos mil trece, por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cuestión, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y b) original de un documento que contiene en la parte superior el título "Aviso", y la leyenda "se le informa a toda la comunidad en general que la oficina de atención ciudadana de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública UMAIP, el día 15 de agosto de 2013 no laborará en su horario de atención", suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso referida; documentos de mérito, remitidos a los autos del presente expediente, el primero, por la propia Secretaria Ejecutiva del Instituto, y el segundo, por la Presidenta Municipal en su carácter de representante legal del Ayuntamiento.

Ahora, del estudio acucioso efectuado al oficio de fecha doce de agosto del año dos mil trece, se desprende que si bien acredita que la referida Alcalde informó al Titular de la Unidad de Acceso que la oficina a su cargo no brindaría servicio alguno a la comunidad el día quince de agosto del propio año, en virtud de las fiestas tradicionales del Municipio, esto es, que no se encontraría en funcionamiento en el día y hora que acorde a lo informado al Instituto debiera funcionar; lo cierto es, que no justificó que el Sujeto Obligado **hubiere determinado** que dicha fecha resultase **inhábil**, y por ende, se encontrase exento que la Unidad de Acceso de su adscripción estuviere operando; esto es así, pues no obstante que en la documental que se analiza, se dilucida que la Presidenta Municipal hace mención de la existencia de un acuerdo tomado por el Cabildo del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, mediante el cual se determinó lo previamente esbozado, dicha manifestación resulta insuficiente para probar el hecho en cuestión, pues para ello debió haber enviado la constancia donde obrase el acuerdo en comento, ya que la autoridad que resulta ser competente para establecer los días inhábiles de las oficinas que integran a la referida persona moral oficial, es el Cabildo, en razón que acorde a lo estipulado en la fracción VIII del inciso B) del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de





El derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: MOCOCHÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

Yucatán, es el encargado de crear las Unidades Administrativas para el adecuado funcionamiento la administración pública y la eficaz prestación de los servicios públicos, por lo que resulte evidente que sea el único que pudiere suspender la operación de las oficinas y prestación de los servicios correspondientes, por un período o día determinado; por lo tanto, se razona que la copia simple del oficio emitido el doce de agosto de dos mil trece, por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cuestión, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, no comprueba que el día quince de agosto de dos mil trece, haya sido declarado como inhábil.

En lo referente a la constancia descrita en el inciso b), se considera que el Sujeto Obligado no acreditó que se hubiera informado a la ciudadanía, y en tiempo, que el día jueves quince de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, no estaría en funcionamiento, puesto que, en el cuerpo del aviso, no puede advertirse la **forma y que éste se difundió** ante la comunidad, máxime que no existe otro elemento de prueba con el cual se le pueda adminicular; de igual manera, tampoco se observa el día en que se hizo del conocimiento, para así justificar que fue de manera oportuna.


En mérito de lo previamente externado, al adminicular: 1) el diverso de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, en calidad de representante legal del mismo, a través del cual informó a este Instituto el horario de labores de la Unidad de Acceso respectiva, y la copia certificada del acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento en cita, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil doce, de cuyo análisis es posible desprender que la autoridad reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones, a saber: de las dieciocho a las veintiún horas, los días lunes, martes y jueves, 2) el acta de revisión de vigilancia y verificación efectuada por personal autorizado del Instituto, el día quince de agosto de dos mil trece, y 3) copia simple del oficio emitido el doce de agosto de dos mil trece, por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cuestión, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y 4) original de un documento que contiene en la parte superior el título "Aviso", y la leyenda "se le informa a toda la comunidad en general que la oficina de atención ciudadana de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

UMAIP, el día 15 de agosto de 2013 no laborará en su horario de atención”, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso referida, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que el Sujeto Obligado que nos ocupa, a la fecha de la visita de verificación y vigilancia, tenía un horario de las dieciocho a las veintiún horas, los días lunes, martes y jueves.
- b) Que el día jueves quince de agosto de dos mil trece, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, estaba cerrada, esto es, no se encontraba en funcionamiento en los días y horas que per se, son considerados como aquéllos en los que debió estar abierta. Y
- c) Que el Sujeto Obligado no logró acreditar 1) que hubiere declarado como **inhábil** ese día para que la Unidad prescindiera de funcionar en el horario establecido, y 2) haber hecho del conocimiento de la comunidad, y con oportunidad, que la Unidad de Acceso no estaría en funcionamiento.

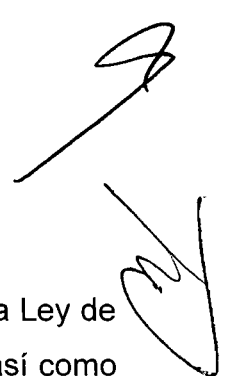
Consecuentemente, toda vez que los hechos consignados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las afirmaciones asentadas por el personal del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que el Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, fueron debidamente probados y por el contrario el Sujeto Obligado no logró desvirtuarlos, se determina que se actualiza la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita.

De igual manera, de la exégesis efectuada al dispositivo legal invocado en el párrafo que antecede y citado en el proemio del presente apartado, se desprende que la infracción es de naturaleza grave.

Una vez que ha quedado asentado lo anterior, el suscrito procederá a la individualización de la sanción; al respecto, es relevante que el bien jurídico que se pretende tutelar al cerciorarse que la Unidad de Acceso se encuentre en funcionamiento, es el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía desde el punto de vista de los elementos pasivo y activo, esto es, no permite a los particulares ejercer el elemento *pasivo* del derecho de acceso a la información pública, dicho en otras palabras, que los ciudadanos puedan consultar de manera directa la información que de conformidad al artículo 9 de la Ley citada con antelación, debe estar a su disposición por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna; ni el *activo*, que versa en que los particulares puedan presentar sus solicitudes de acceso para obtener información que obre en los archivos del Sujeto Obligado; por lo tanto, se concluye que al haberse vulnerado el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la información, desde sus vertientes activa y pasiva, se considera que la sanción que debe otorgársele al Sujeto Obligado, no puede corresponder a la mínima establecida en la Ley de la Materia, por encontrarse presente el elemento de conocimiento previo de la omisión que dio origen a la Infracción a la Ley, y por ende, la multa que debe ser impuesta es la equivalente a **setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$4603.5 (Son: cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos M.N)**, que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán; asimismo, se conmina al Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, para efectos que no vuelva a incurrir en la infracción aludida. 


Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en 


PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: MOCOCHÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

autos, el Consejo General del Instituto determina que al haberse acreditado los hechos consignados en el oficio emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, consistentes en que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, el día jueves quince de agosto de dos mil trece no se encontraba en funcionamiento dentro del horario establecido para tales efectos, el **Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán**, incurrió en la infracción prevista **en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia, y por ende, resulta procedente la aplicación de una multa, equivalente al monto de setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$4603.5 (Son: cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos M.N)**, que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, acorde al artículo 57 H de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad a lo expuesto en el Considerando **QUINTO** de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad con los multicitados artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; en lo concerniente al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, en su carácter de representante legal, conforme a los numerales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el diverso 57 J de la Ley de la Materia, y en lo que respecta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por oficio. 

TERCERO. Notifíquese por oficio esta definitiva al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y la Licenciada en Derecho, Susana Covarrubias Aguilar, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con 

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY.
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: MOCOCHÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

fundamento en los artículos 30, primer párrafo parte in fine, 34 fracción XII de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del día treinta de junio de dos mil catorce. ----- .



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE



ING. VÍCTOR MANUEL MAYVERA
CONSEJERO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA